

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01272 - 00 (*Cuaderno principal*)

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** *versus* **LIA STEFANÍA RAMÍREZ DÍAZ** y **WILLIAM VICTORIA ROJAS** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1014236291

1. Por la suma de **\$80.607.112** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 09/12/2022.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o corrientes sobre el capital mencionado a la tasa **12,77%** nominal anual mes vencido, sin superar los máximos legales, desde el 07/05/2020 hasta el 08/12/2022.
3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa **16,92%** nominal anual mes vencido, sin superar los máximos legales, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$1.523.205** por concepto de «*otras obligaciones*» derivados del pagaré base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$5.935.146** por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de

mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibídem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° L. 2213 de 2022), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido¹, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Tener en cuenta que en el Directorio de servidores públicos y contratistas del Departamento Administrativo de la Función Pública aparece registrada María Victoria Camargo Cortés con dirección electrónica institucional mcamargo@icetex.gov.co desde donde se envió el poder conferido al apoderado judicial.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0499b9310213905cdb2f65e58b610b34707d1cd8856b0975dff457953c5276e1**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>